

RESOLUCIÓN AETN N° 381/2025
TRÁMITE N° 2025-62266-53-0-0-0-DOCP2
CIAE 0104-0000-0000-0001
La Paz, 29 de mayo de 2025

TRÁMITE: Aprobación de la Norma Operativa N° 20 "*Habilitación de Agentes para operar en el Mercado Eléctrico Mayorista*", para su aplicación por el Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC).

SÍNTESIS RESOLUTIVA: **APROBAR** la Norma Operativa N° 20 "*Habilitación de Agentes para operar en el Mercado Eléctrico Mayorista*", para su aplicación por parte del Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC), de conformidad a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 4 del Reglamento de Operación del Mercado Eléctrico (ROME), aprobado mediante Decreto Supremo N° 26093 de 02 de marzo de 2001, modificado por el Decreto Supremo N° 29549 de 08 de mayo de 2008; asimismo, **REVOCAR** la Resolución AETN N° 46/2023 de 26 de enero de 2023, que aprobó la anterior versión de la norma mencionada.

VISTOS:

La Resolución AETN N° 46/2023 de 26 de enero de 2023; la nota con Registro N° 5287 de 1° de abril de 2025; el Informe AETN-DOCP2 N° 1042/2025 de 19 de mayo de 2025; todo lo que convino ver, se tuvo presente y:

CONSIDERANDO: (Ámbito de Competencia de la AETN)

Que mediante Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, se establece la creación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), instituyendo que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de las extintas Superintendencias Sectoriales serán asumidas por las Autoridades de Fiscalización y Control Social, en lo que no contravenga a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado (CPE).

Que mediante Decreto Supremo N° 3892 de 1° de mayo de 2019, se modificó el artículo 3 y el Título VII del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, otorgando nuevas atribuciones y cambio de denominación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), como Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), entidad que cumple la función de regulación de los sectores de Electricidad y Tecnología Nuclear.

Que mediante Resolución Suprema N° 30700 de 03 de enero de 2025, se designó al ciudadano Mario Antonio Puca Valenzuela como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), quien tomó posesión del cargo el día Lunes 06 de enero de 2025.

Que mediante Resolución AETN-INTERNA N° 19/2025 de 18 de febrero de 2025, se designó al ciudadano Luis Pablo Díaz Vidal como Director Legal Titular de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), a partir del día miércoles 19 de febrero de 2025.

//...



RESOLUCIÓN AETN N° 381/2025
TRÁMITE N° 2025-62266-53-0-0-0-DOCP2
CIAE 0104-0000-0000-0001
La Paz, 29 de mayo de 2025

CONSIDERANDO: (Antecedentes)

Que mediante Resolución AETN N° 46/2023 de 26 de enero de 2023, la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), aprobó la Norma Operativa N° 20 con la denominación *"Habilitación de Agentes para operar en el Mercado Eléctrico Mayorista"*.

Que mediante nota recibida en la AETN con Registro N° 5287 de 1° de abril de 2025, el Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC) presentó la propuesta de la Norma Operativa N° 20 con la denominación *"Habilitación de Agentes para operar en el Mercado Eléctrico Mayorista"*, aprobada en la Sesión Ordinaria N° 501 por el Comité de Representantes al CNDC, mediante Resolución CNDC 501/2025-5 de 28 de enero de 2025, a efectos de la aprobación por parte de la Autoridad Reguladora.

Que el Informe AETN-DOCP2 N° 1042/2025 de 19 de mayo de 2025, recomendó la aprobación de la Norma Operativa N° 20 *"Habilitación de Agentes para operar en el Mercado Eléctrico Mayorista"*, para su aplicación por parte del CNDC; asimismo, revocar la Resolución AETN N° 46/2023 de 26 de enero de 2023.

CONSIDERANDO: (Fundamentación legal)

Que el párrafo III del artículo 52 de la Ley N° 2341 de 23 abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo, establece que la aceptación de Informes o dictámenes servirá de fundamentación a la Resolución cuando se incorporen al texto de ella.

Que el inciso h) del artículo 3 del Reglamento de Operación del Mercado Eléctrico (ROME), aprobado mediante Decreto Supremo N° 26093 de 02 marzo de 2001, modificado por el Decreto Supremo N° 29549 de 08 de mayo de 2008, concordante con el inciso n) del artículo 14 del Reglamento de Funciones y Organización del Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC), aprobado mediante Decreto Supremo N° 29624 de 02 de julio de 2008, dispone que además de las funciones establecidas en la Ley N° 1604 de Electricidad de 21 de diciembre de 1994, el CNDC tiene la función de elaborar normas operativas obligatorias para los Agentes del Mercado, que determinen los procedimientos y las metodologías para operar el Mercado y administrar las transacciones del mismo.

"(PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE NORMAS OPERATIVAS). Las Normas Operativas que este Reglamento u otro Reglamento de la Ley de Electricidad definan como de elaboración obligatoria por el Comité dentro de los principios y criterios establecidos en el marco legal correspondiente, deberán cumplir el siguiente procedimiento para su aprobación:

- El Comité elaborará el proyecto de Normas Operativas y lo elevará al Organismo Regulador con copia al Viceministerio de Electricidad y Energías Alternativas para su conocimiento.*



RESOLUCIÓN AETN N° 381/2025
TRÁMITE N° 2025-62266-53-0-0-0-DOCP2
CIAE 0104-0000-0000-0001
La Paz, 29 de mayo de 2025

- b) *El Organismo Regulador aprobará el proyecto de norma remitido por el Comité Nacional de Despacho de Carga, dentro de un plazo de cuarenta (40) días hábiles administrativos, previo análisis y pudiendo incorporar modificaciones.*
- c) *Las actuaciones citadas se remitirán al Viceministerio de Electricidad y Energías Alternativas dependiente del Ministerio de Hidrocarburos y Energías*”.

Que el artículo 7 del ROME establece: “Cualquier acto o decisión del Comité podrá ser revisado mediante impugnación de cualquiera de los Agentes del Mercado que se sienta perjudicado. La impugnación deberá ser interpuesta ante la Superintendencia dentro de los cuarenta (40) días hábiles de emitida la resolución del Comité, en forma escrita y señalando domicilio procesal.

La Superintendencia en conocimiento de la impugnación, correrá en traslado al Comité, quién deberá responder dentro el plazo de veinte (20) días hábiles administrativos desde su notificación.

Con respuesta o sin ella, la Superintendencia dentro del plazo de cuarenta (40) días hábiles administrativos, computables desde la fecha de la impugnación, emitirá Resolución rechazando la impugnación, revisando la decisión del Comité o sancionando al Comité”.

Que mediante Resolución AETN N° 46/2023 de 26 de enero de 2023, se aprobó la Norma Operativa N° 20 “Habilitación de Agentes para operar en el Mercado Eléctrico Mayorista”.

CONSIDERANDO: (Análisis)

Que el documento de modificación de la Norma Operativa N° 20 con la denominación “Habilitación de Agentes para operar en el Mercado Eléctrico Mayorista”, remitido por el Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC) mediante nota con Registro N° 5287 de 1° de abril de 2025, fue analizado por la Dirección de Control de Operaciones, Calidad y Protección al Consumidor Área 2 (DOCP2) de la AETN, emitiendo el Informe AETN-DOCP2 N° 1042/2025 de 19 de mayo de 2025, el cual estableció lo siguiente:

“(…) 3. ANÁLISIS

El Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC) mediante nota CNDC 2108-24 recibida en la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN) con Registro N° 5287 de 1° de abril de 2025, remitió una copia del Informe N° CNDC 20/24 “Actualización Norma Operativa N° 20 - Habilitación de Agentes para operar en el Mercado Eléctrico Mayorista”, aprobado en la Sesión Ordinaria N° 501 de 28 de enero de 2025, mediante Resolución CNDC N° 501/2025-5 de 28 de enero de 2025, solicitando la aprobación de dicha Norma Operativa; dicha Resolución fue legalmente notificada por el CNDC al correo electrónico institucional de todos los Agentes, el 28 de enero de 2025.



RESOLUCIÓN AETN N° 381/2025
TRÁMITE N° 2025-62266-53-0-0-0-DOCP2
CIAE 0104-0000-0000-0001
La Paz, 29 de mayo de 2025

Al respecto, en el Informe N° CNDC 05/25 "Propuesta modificación Norma Operativa N° 20 "Habilitación de Agentes para operar en el Mercado Eléctrico Mayorista", el CNDC entre otros menciona que la Propuesta de Norma Operativa N° 20, fue desarrollada considerando las recomendaciones del Comité de Representantes al CNDC efectuada en la Sesión Ordinaria N° 498, respecto a la necesidad de posibilitar la habilitación de empresas como Agentes del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), incluso si tienen varios nodos de retiro.

Complementariamente, indica que la propuesta establecerá las causales de inhabilitación del MEM y Consumidores No Regulados con varios puntos de retiro y que la misma es concordante con el "Procedimiento para constituirse en Consumidor No Regulado", establecido mediante Resolución AETN N° 979/2024 de fecha 24 de diciembre de 2024 y por tanto debe ser remitida a la AETN para su aprobación conforme a procedimiento.

Por otra parte, la Resolución CNDC N° 501/2025-5 de la Sesión Ordinaria N° 501, establece lo siguiente:

"(...)

- I. En aplicación de la Ley N° 1604 de Electricidad y sus Reglamentos, se aprueba el Informe CNDC N° 05/2025 que contiene la propuesta de Norma Operativa N° 20 - Habilitación de Agentes para Operar en el Mercado Eléctrico Mayorista, que considera las modificaciones y aclaraciones realizadas durante la presente Sesión.
- II. Cumplido el plazo establecido en la normativa vigente, el proyecto de Norma Operativa N° 20 será remitida a la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), para su conocimiento y fines consiguientes (...)" (sic)

De lo señalado, con base a las recomendaciones del Comité de Representantes, establecidas en la Sesión Ordinaria N° 501 de 28 de enero de 2025, el CNDC con la nota CNDC 2238-24 recibida en AETN con Registro N° 5287 de 1° de abril de 2025 envió a la AETN la propuesta de actualización de la Norma Operativa N° 20 "Habilitación de Agentes para operar en el Mercado Eléctrico Mayorista", la cual tiene varios cambios recomendados de actualización, los cuales se muestran a continuación:

3.1. Modificación del numeral 1. OBJETIVO

En la propuesta se modifica la denominación del numeral 1, conforme se muestra en la siguiente Tabla:

//...



RESOLUCIÓN AETN N° 381/2025
TRÁMITE N° 2025-62266-53-0-0-0-DOCP2
CIAE 0104-0000-0000-0001
La Paz, 29 de mayo de 2025

Tabla N° 1

Modificación de la denominación del numeral 1 por parte del CNDC

Norma Operativa Vigente	Propuesta de Modificación CNDC
1. OBJETO Definir las condiciones que deben cumplir las Empresas Eléctricas dedicadas a la actividad (...).	1. <u>OBJETIVO</u> Definir las condiciones que deben cumplir las Empresas Eléctricas dedicadas a la actividad (...).

Fuente: Elaboración propia

Con relación a la modificación de la denominación del numeral 1 de la Norma Operativa, esta Autoridad Reguladora no tiene observaciones, considerando que solo se constituye en una cuestión de forma que no incide en el contenido del referido numeral, puesto que se mantiene el objetivo de la Norma vigente respecto a Definir las condiciones que deben cumplir las Empresas Eléctricas dedicadas a la actividad de Generación, Transmisión, Distribución y los Consumidores No Regulados para ser habilitados por el CNDC para operar como Agentes en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).

3.2. Modificación del numeral 2. BASE LEGAL

En la propuesta, se modifica el numeral 2 "Base Legal" de la Propuesta del CNDC, de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla N° 2

Modificación del numeral 2 "Base Legal" por parte del CNDC

Norma Operativa Vigente	Propuesta de Modificación CNDC
2. BASE LEGAL Reglamento de Operación del Mercado Eléctrico (ROME), artículos: 3 inciso m), 14, 18 inciso e), 19 inciso c) y n), aprobado mediante Decreto Supremo N° 26093 de 02 de marzo de 2001. Reglamento de Precios y Tarifas (RPT), artículo 41, aprobado mediante Decreto Supremo N° 26094 de 02 de marzo de 2001. Decreto Supremo N° 29549 de 08 de mayo de 2008, Decreto Supremo N° 29624 de 02 de julio de 2008, Ley N° 3783 de 23 de noviembre de 2007 y Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009.	2. BASE LEGAL Reglamento de Operación del Mercado Eléctrico (ROME), artículos: 3 inciso m), 14, 18 inciso e), 19 inciso c), <u>m)</u> y n), aprobado mediante Decreto Supremo N° 26093 de 02 de marzo de 2001. Reglamento de Precios y Tarifas (RPT), artículo 41, aprobado mediante Decreto Supremo N° 26094 de 02 de marzo de 2001. Decreto Supremo N° 29549 de 08 de mayo de 2008, Decreto Supremo N° 29624 de 02 de julio de 2008, Ley N° 3783 de 23 de noviembre de 2007 y Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009.

Fuente: Elaboración propia

Con relación a la modificación del numeral 2 de la actual Norma Operativa, esta Autoridad Reguladora considera pertinente el ajuste de los Reglamentos y Decretos Supremos vigentes.

RESOLUCIÓN AETN N° 381/2025; Página 5 de 23

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



RESOLUCIÓN AETN N° 381/2025
TRÁMITE N° 2025-62266-53-0-0-0-DOCP2
CIAE 0104-0000-0000-0001
La Paz, 29 de mayo de 2025

Sin perjuicio de lo señalado, corresponde realizar algunos cambios o ajustes en la redacción de acuerdo a la normativa vigente, como se muestra en la siguiente Tabla:

Tabla N° 3

Modificación del numeral 2 propuesto por el CNDC, por parte de la AETN

Norma Operativa propuesta por el CNDC	Propuesta de Modificación de la AETN
2. BASE LEGAL Reglamento de Operación del Mercado Eléctrico (ROME), artículos: 3 inciso m), 14, 18 inciso e), 19 inciso c), m) y n), aprobado mediante Decreto Supremo N° 26093 de 02 de marzo de 2001. Reglamento de Precios y Tarifas (RPT), artículo 41, aprobado mediante Decreto Supremo N° 26094 de 02 de marzo de 2001. Decreto Supremo N° 29549 de 08 de mayo de 2008, Decreto Supremo N° 29624 de 02 de julio de 2008, Ley N° 3783 de 23 de noviembre de 2007 y Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009.	2. BASE LEGAL Reglamento de Operación del Mercado Eléctrico (ROME), artículos: 3 inciso m), 14, 18 inciso e), 19 inciso c), m) y n), aprobado mediante Decreto Supremo N° 26093 de 02 de marzo de 2001. Reglamento de Precios y Tarifas (RPT), artículo 41, aprobado mediante Decreto Supremo N° 26094 de 02 de marzo de 2001. Decreto Supremo N° 29549 de 08 de mayo de 2008, Decreto Supremo N° 29624 de 02 de julio de 2008, Ley N° 3783 de 23 de noviembre de 2007, Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009 y Decreto Supremo N° 3892 de 1° de mayo de 2019.

Fuente: Elaboración propia

3.3. Modificación del numeral 3. DEFINICIONES

En la propuesta, se modifica el numeral 3 "Definiciones", de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla N° 4

Modificación del numeral 3 "Definiciones" por parte del CNDC

Norma Operativa Vigente	Propuesta de Modificación CNDC
3. DEFINICIONES Agentes del Mercado: Son los Distribuidores, Generadores y Transmisores que operan en el Sistema Interconectado Nacional con arreglo a la Ley de Electricidad y sus Reglamentos. Son también Agentes del Mercado los Consumidores No Regulados habilitados por <u>la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear.</u> Título Habilitante: Es la autorización o derecho otorgado por <u>la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear,</u> a nombre del Estado Boliviano, para la prestación o la realización de actividades en el sector de electricidad. (...)	3. DEFINICIONES Agentes del Mercado: Son los Distribuidores, Generadores y Transmisores que operan en el Sistema Interconectado Nacional con arreglo a la Ley de Electricidad y sus Reglamentos. Son también Agentes del Mercado los Consumidores No Regulados habilitados por <u>el Ente Regulador del sector eléctrico.</u> Título Habilitante: Es la autorización o derecho otorgado por <u>el Ente Regulador del sector eléctrico,</u> a nombre del Estado Boliviano, para la prestación o la realización de actividades en el sector de electricidad. (...)



RESOLUCIÓN AETN N° 381/2025
TRÁMITE N° 2025-62266-53-0-0-0-DOCP2
CIAE 0104-0000-0000-0001
La Paz, 29 de mayo de 2025

Licencia: Es el acto administrativo, por el cual la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear a nombre del Estado Boliviano otorga a una persona individual o colectiva el derecho a ejercer las actividades de Generación y Transmisión.

Licencia: Es el acto administrativo, por el cual el Ente Regulador del sector eléctrico a nombre del Estado Boliviano otorga a una persona individual o colectiva el derecho a ejercer las actividades de Generación y Transmisión.

(...)

Instalación de un Consumidor No Regulado: Para efectos de esta Norma Operativa es la infraestructura que se encuentra especificada dentro del Título Habilitante emitido por el Ente Regulador del sector eléctrico y/o la infraestructura que sea necesaria para su adecuado funcionamiento.

Fuente: Elaboración propia

Con relación a la modificación del Numeral 3 "Definiciones", esta Autoridad Reguladora considera pertinente las modificaciones conforme a la normativa vigente.

Sin perjuicio de lo señalado, corresponde realizar algunos cambios o ajustes en la redacción del numeral 3 "Definiciones" considerando la denominación de la AETN establecida en el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, modificado por el Decreto Supremo N° 3892 de 1° de mayo de 2019 y demás previsiones legales, de acuerdo a la siguiente Tabla:

Tabla N° 5

Modificación del numeral 3 propuesto por el CNDC, por parte de la AETN

Norma Operativa propuesta por el CNDC	Propuesta de Modificación de la AETN
3. DEFINICIONES (...) <u>Agentes del Mercado:</u> Son los Distribuidores, Generadores y Transmisores que operan en el Sistema Interconectado Nacional con arreglo a la Ley de Electricidad y sus Reglamentos. Son también Agentes del Mercado los Consumidores No Regulados habilitados por <u>el Ente Regulador del sector eléctrico.</u> <u>Título Habilitante:</u> Es la autorización o derecho otorgado por <u>el Ente Regulador del sector eléctrico</u>, a nombre del Estado Boliviano, para la prestación o la realización de actividades en el sector de electricidad. (...) <u>Licencia:</u> Es el acto administrativo, por el cual <u>el Ente Regulador del sector eléctrico</u> a nombre del Estado Boliviano otorga a una persona individual o colectiva el derecho a ejercer las actividades de Generación y Transmisión.	3. DEFINICIONES (...) <u>Agentes del Mercado:</u> Son los Distribuidores, Generadores y Transmisores que operan en el Sistema Interconectado Nacional con arreglo a la Ley de Electricidad y sus Reglamentos. Son también Agentes del Mercado los Consumidores No Regulados habilitados por <u>la Autoridad Reguladora del sector eléctrico.</u> <u>Título Habilitante:</u> Es la autorización o derecho otorgado por <u>la Autoridad Reguladora del sector eléctrico</u>, a nombre del Estado Boliviano, para la prestación o la realización de actividades en el sector de electricidad. (...) <u>Licencia:</u> Es el acto administrativo, por el cual <u>la Autoridad Reguladora del sector eléctrico</u> a nombre del Estado Boliviano otorga a una persona individual o colectiva el derecho a ejercer las actividades de Generación y Transmisión.



RESOLUCIÓN AETN N° 381/2025
TRÁMITE N° 2025-62266-53-0-0-0-DOCP2
CIAE 0104-0000-0000-0001
La Paz, 29 de mayo de 2025

Instalación de un Consumidor No Regulado: Para efectos de esta Norma Operativa es la infraestructura que se encuentra especificada dentro del Título Habilitante emitido por el Ente Regulador del sector eléctrico y/o la infraestructura que sea necesaria para su adecuado funcionamiento.

Instalación de un Consumidor No Regulado: Para efectos de esta Norma Operativa es la infraestructura que se encuentra especificada dentro de la Resolución de Habilitación como Consumidor No Regulado emitida por la Autoridad Reguladora del sector eléctrico y/o la infraestructura que sea necesaria para su adecuado funcionamiento.

Fuente: Elaboración propia

3.4. Modificación del numeral 4. NUEVOS AGENTES

En la propuesta, se modifica el numeral 4 "Nuevos Agentes" de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla N° 6

Modificación del numeral 4 "Nuevos Agentes" por parte del CNDC

Norma Operativa Vigente	Propuesta de Modificación CNDC
4. NUEVOS AGENTES Pueden ser habilitados por el CNDC para operar como nuevos Agentes del MEM: (...) - Empresas habilitadas por la <u>Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear</u> como Consumidores No Regulados.	4. NUEVOS AGENTES Pueden ser habilitados por el CNDC para operar como nuevos Agentes del MEM: (...) - Empresas habilitadas por <u>el Ente Regulador del sector eléctrico</u> como Consumidores No Regulados

Fuente: Elaboración propia

Con relación a la modificación del numeral 4 "Nuevos Agentes", esta Autoridad Reguladora considera pertinente dicho cambio de acuerdo a la estructura de la Norma Operativa.

Sin perjuicio de lo señalado, corresponde realizar algunos cambios o ajustes de forma en la redacción del numeral 3 "Definiciones" considerando la denominación de la AETN establecida en el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, modificado por el Decreto Supremo N° 3892 de 1° de mayo de 2019, de acuerdo a la siguiente Tabla:

//...

RESOLUCIÓN AETN N° 381/2025; Página 8 de 23

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

LA PAZ: (Oficina Central) Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado) (591-2) 2312401 - (591-2) 2430309 (591-2) 2312393

COCHABAMBA: Av. Humboldt N° 746 (Distribuidor Cobija) (591-4) 4142100 (591-4) 4152076

SANTA CRUZ: Edificio Millennial Tower N° 949; Calle 21 de Mayo (591-3) 3111291

aetn@aetn.gob.bo Línea Gratuita: 800-10-2407

www.aetn.gob.bo

RESOLUCIÓN AETN N° 381/2025
TRÁMITE N° 2025-62266-53-0-0-0-DOCP2
CIAE 0104-0000-0000-0001
La Paz, 29 de mayo de 2025

Tabla N° 7

Modificación del numeral 4 propuesto por el CNDC, por parte de la AETN

Norma Operativa propuesta por el CNDC	Propuesta de Modificación de la AETN
4. NUEVOS AGENTES Pueden ser habilitados por el CNDC para operar como nuevos Agentes del MEM: (...) - Empresas habilitadas por <u>el Ente Regulador del sector eléctrico</u> como Consumidores No Regulados	4. NUEVOS AGENTES Pueden ser habilitados por el CNDC para operar como nuevos Agentes del MEM: (...) - Empresas habilitadas por <u>la Autoridad Reguladora del sector eléctrico</u> como Consumidores No Regulados

Fuente: Elaboración propia

3.5 Modificación del numeral 5. REQUERIMIENTOS PARA LA HABILITACIÓN DE NUEVOS AGENTES DEL MERCADO

En la propuesta, se modifica el numeral 5. "Requerimientos para la habilitación de nuevos Agentes del mercado" en la Propuesta del CNDC, de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla N° 8

Modificación del numeral 5 "Requerimientos para la habilitación de nuevos Agentes del mercado" por parte del CNDC

Norma Operativa Vigente	Propuesta de Modificación CNDC
5. REQUERIMIENTOS PARA LA HABILITACIÓN DE NUEVOS AGENTES DEL MERCADO Para ser habilitados por el CNDC como Agentes del MEM, las Empresas Eléctricas y los Consumidores No Regulados deberán <u>cumplir con los siguientes requisitos:</u> 5.1 Solicitud formal escrita de habilitación dirigida al CNDC. 5.2 Contratos de Conexión de sus instalaciones con las de otros Agentes del MEM, debidamente aprobados por el CNDC. Estos requerimientos, deberán ser cumplidos satisfactoriamente aplicando los requisitos especificados en el numeral 7 de la presente norma.	5. REQUERIMIENTOS PARA LA HABILITACIÓN DE NUEVOS AGENTES DEL MERCADO Para ser habilitados por el CNDC como Agentes del MEM, las Empresas Eléctricas y los Consumidores No Regulados deberán <u>enviar su solicitud formal escrita de habilitación dirigida al CNDC y cumplir satisfactoriamente con los requisitos especificados en el numeral 6 de la presente norma.</u>

Fuente: Elaboración propia

Con relación de la modificación del numeral 5. "Requerimientos para la habilitación de nuevos Agentes del mercado", esta Autoridad Reguladora considera pertinente las

RESOLUCIÓN AETN N° 381/2025; Página 9 de 23

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



RESOLUCIÓN AETN N° 381/2025
TRÁMITE N° 2025-62266-53-0-0-0-DOCP2
CIAE 0104-0000-0000-0001
La Paz, 29 de mayo de 2025

modificaciones propuestas de acuerdo a la nueva estructura de la Norma Operativa, toda vez que los requisitos a cumplir son detallados en los siguientes puntos de la propuesta del CNDC.

3.6 Eliminación del numeral 6. REQUERIMIENTOS PARA INCORPORACIÓN DE INSTALACIONES DE NUEVOS AGENTES DEL MERCADO

En la propuesta, se elimina el numeral 6 "Requerimientos para incorporación de instalaciones de nuevos Agentes del mercado", como se muestra en la siguiente Tabla:

Tabla N° 9

Eliminación del numeral 6 "Requerimientos para incorporación de instalaciones de nuevos Agentes del mercado", por parte del CNDC.

Norma Operativa Vigente	Propuesta de Modificación CNDC
6. REQUERIMIENTOS PARA INCORPORACIÓN DE INSTALACIONES DE NUEVOS AGENTES DEL MERCADO Para incorporar instalaciones de las Empresas Eléctricas o Consumidores No Regulados que inicien su trámite de habilitación como Agentes del MEM, se deberá cumplir los siguientes requisitos: 6.1 Efectuar el procedimiento especificado en las Normas Operativas N° 30 y 11, correspondiente a la presentación de estudios técnicos que demuestren que la conexión de sus instalaciones no afectará negativamente la calidad y confiabilidad del Sistema Interconectado Nacional (SIN). 6.2 Contar con equipos de medición de energía, protección y otros, según lo requerido por el CNDC, de acuerdo a lo establecido en las Normas Operativas N° 8 y N° 17. 6.3 Para los Consumidores No Regulados que opten por operar en el Mercado Spot, presentar un Contrato de Adhesión y la correspondiente Boleta de Garantía de cumplimiento de pago de facturas por compra de electricidad en el mercado Spot, de acuerdo a lo establecido en la Norma Operativa N° 27. Estos requerimientos deberán ser cumplidos satisfactoriamente aplicando los requisitos especificados en el numeral 8 de la presente norma.	Eliminado

Fuente: Elaboración propia

//...

RESOLUCIÓN AETN N° 381/2025; Página 10 de 23

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

RESOLUCIÓN AETN N° 381/2025
TRÁMITE N° 2025-62266-53-0-0-0-DOCP2
CIAE 0104-0000-0000-0001
La Paz, 29 de mayo de 2025

Con relación a la eliminación del numeral 6 "Requerimientos para incorporación de instalaciones de nuevos Agentes del mercado", esta Autoridad Reguladora no tiene observaciones, toda vez que los Requerimientos de información y las condiciones para la incorporación de instalaciones de nuevos agentes del mercado son considerados en los siguientes puntos de la propuesta del CNDC, de acuerdo a la nueva estructura y objetivo de la Norma.

3.7 Modificación del numeral 7. INFORMACION REQUERIDA PARA LA HABILITACIÓN DE AGENTES

En la propuesta, se modifica el numeral 7. "Información requerida para la habilitación de Agentes", de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla N° 10

Modificación el numeral 7. "Información requerida para la habilitación de Agentes", por parte del CNDC

Norma Operativa Vigente	Propuesta de Modificación CNDC
7. INFORMACION REQUERIDA PARA LA HABILITACIÓN DE AGENTES La Empresa Solicitante (Eléctrica o Consumidor No Regulado), debe enviar una carta al CNDC manifestando su interés de actuar como Agente del Mercado Eléctrico Mayorista e incluir una declaración que exprese literalmente lo siguiente: "...la Empresa ... declara conocer el Marco Legal del Sector Eléctrico Boliviano y se compromete a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley de Electricidad, sus Reglamentos y Normas Operativas vigentes y futuras, y a acatar las Resoluciones que <u>dicte</u> el CNDC." La carta de solicitud debe anexar la siguiente información: a) Documentos de la empresa solicitante: (...) Certificación electrónica del Número de Identificación Tributaria (NIT) vigente, <u>o su equivalente debidamente legalizado.</u> b) Documentos de la personería jurídica del representante. (...) c) Información técnica: Diagrama unifilar de sus instalaciones en alta y media tensión y <u>detalle</u> de su punto de conexión al Sistema Interconectado Nacional (SIN) o Sistema Troncal Interconectado (STI).	INFORMACION REQUERIDA PARA LA HABILITACIÓN DE AGENTES La Empresa Solicitante (Eléctrica o Consumidor No Regulado), debe enviar una carta al CNDC manifestando su interés de actuar como Agente del Mercado Eléctrico Mayorista e incluir una declaración que exprese literalmente lo siguiente: "...la Empresa ... declara conocer el Marco Legal del Sector Eléctrico Boliviano y se compromete a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley de Electricidad, sus Reglamentos y Normas Operativas vigentes y futuras, y a acatar las Resoluciones que <u>emita</u> el CNDC." La carta de solicitud debe anexar la siguiente información: a) Documentos de la empresa solicitante: (...) Certificación electrónica del Número de Identificación Tributaria (NIT) vigente. <u>Resolución de Habilitación emitida por el Ente Regulador del sector eléctrico.</u> b) Documentos de la personería jurídica del representante. (...) En caso de existir un representante para la tramitación de la habilitación, presentar el respectivo Poder Notarial legalizado y copia simple de la

RESOLUCIÓN AETN N° 381/2025; Página 11 de 23

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



RESOLUCIÓN AETN N° 381/2025
TRÁMITE N° 2025-62266-53-0-0-0-DOCP2
CIAE 0104-0000-0000-0001
La Paz, 29 de mayo de 2025

(...) La carta de solicitud debe ser enviada al CNDC por lo menos noventa (90) días calendario antes de la fecha prevista para el inicio de operaciones en el MEM. <u>Una vez se cumplan satisfactoriamente los requisitos anteriores, el CNDC elevará un Informe al Comité de Representantes al CNDC recomendando se autorice la habilitación de la Empresa Eléctrica o Consumidor No Regulado (Solicitante) como Agente del MEM. (...)</u>	Cédula de Identidad. c) Información técnica: Diagrama unifilar de sus instalaciones en alta y/o media tensión <u>detallando</u> su punto de conexión al Sistema Interconectado Nacional (SIN), Sistema Troncal Interconectado (STI) o Sistema de Distribución. (...) La carta de solicitud debe ser enviada al CNDC por lo menos noventa (90) días calendario antes de la fecha prevista para el inicio de operaciones en el MEM. <u>Si el Solicitante es un Consumidor No Regulado que opte por operar en el Mercado Spot, éste deberá suscribir el Contrato de Adhesión, de acuerdo al modelo de contrato que en Anexo forma parte de esta Norma Operativa y presentar la correspondiente Boleta de Garantía de cumplimiento de pago de facturas por compra de electricidad en el mercado Spot, de acuerdo a lo establecido en la Norma Operativa N° 27.</u> <u>Cumplidos</u> los requisitos anteriores, el CNDC elevará un Informe al Comité de Representantes al CNDC recomendando se autorice la habilitación de la Empresa Eléctrica o Consumidor No Regulado (Solicitante) como Agente del MEM. (...)
---	---

Fuente: Elaboración propia

Con relación a la modificación del numeral 7 "Información requerida para la habilitación de Agentes", de la Norma Operativa propuesta, esta Autoridad Reguladora considera pertinente dicho cambio de acuerdo a la nueva estructura y objetivo de la Norma Operativa, incluyendo los requisitos específicos para un Consumidor No Regulado.

Sin perjuicio de lo señalado, corresponde realizar algunos cambios o ajustes en la redacción de acuerdo a la siguiente Tabla:

Tabla N° 11

Modificación del numeral 7 propuesto por el CNDC, por parte de la AETN

Norma Operativa propuesta por el CNDC	Propuesta de Modificación de la AETN
6. INFORMACION REQUERIDA PARA LA HABILITACIÓN DE AGENTES (...) a) Documentos de la empresa solicitante: (...)	6. INFORMACION REQUERIDA PARA LA HABILITACIÓN DE AGENTES (...) a) Documentos de la empresa solicitante: (...)



RESOLUCIÓN AETN N° 381/2025
TRÁMITE N° 2025-62266-53-0-0-0-DOCP2
CIAE 0104-0000-0000-0001
La Paz, 29 de mayo de 2025

Resolución de <u>habilitación</u> emitida por el Ente Regulador del sector eléctrico.	Resolución de <u>otorgamiento del Derecho correspondiente (Título Habilitante o Licencia) o de Habilidadación (para Consumidores No Regulados) emitida por la Autoridad Reguladora</u> del sector eléctrico.
b) Documentos de la personería jurídica del representante. (...)	b) Documentos de la personería jurídica del representante.

Fuente: Elaboración propia

3.8 Modificación del numeral 8. INCORPORACIÓN DE INSTALACIONES DE NUEVOS AGENTES DEL MERCADO

En la propuesta, se modifica el numeral 8 "Incorporación de instalaciones de nuevos Agentes del mercado", como se muestra en la siguiente Tabla:

Tabla N° 12

Modificación del numeral 8 "Incorporación de instalaciones de nuevos agentes del mercado", por parte del CNDC

Norma Operativa Vigente	Propuesta de Modificación CNDC
8. INCORPORACIÓN DE INSTALACIONES DE NUEVOS AGENTES DEL MERCADO 8.1 Para el caso de proyectos con instalaciones nuevas, la empresa que solicite habilitación como Agente del MEM, deberá seguir el procedimiento establecido en la Norma Operativa N° 30, a efectos de demostrar que el ingreso de sus instalaciones no afectará negativamente a la operación del sistema. 8.2 Para el caso de proyectos que cuenten con aprobación de la Norma Operativa N° 30 o para instalaciones existentes, deberá cumplir el procedimiento establecido en las Normas Operativas N° 8, 11 y 17. 8.3 Simultáneamente, el Solicitante deberá suscribir el o los Contratos de Conexión con los Agentes, con los cuales, sus instalaciones estén físicamente conectadas y presentarlos al CNDC para su aprobación por lo menos treinta (30) días calendario antes de la fecha prevista para su incorporación al MEM. Este Contrato debe ajustarse al modelo de contrato aprobado por la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), en aplicación a la Norma Operativa N° 25. 8.4 Si el Solicitante es un Consumidor No Regulado, éste deberá suscribir el Contrato de Adhesión que en Anexo forma parte de esta Norma Operativa.	7. INCORPORACIÓN DE INSTALACIONES DE NUEVOS AGENTES DEL MERCADO Para incorporar instalaciones de las Empresas Eléctricas o Consumidores No Regulados, luego de su habilitación como Agente del MEM, se deberá cumplir los requisitos establecidos en la Norma Operativa N° 25 "Procedimiento de Conexión al Sistema Interconectado Nacional (SIN), Características Técnicas y Contratos".

RESOLUCIÓN AETN N° 381/2025; Página 13 de 23

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



RESOLUCIÓN AETN N° 381/2025
TRÁMITE N° 2025-62266-53-0-0-0-DOCP2
CIAE 0104-0000-0000-0001
La Paz, 29 de mayo de 2025

8.5 El proceso de puesta en marcha y operación comercial se desarrollará de acuerdo a procedimiento establecido en la Norma Operativa N° 11.

Fuente: Elaboración propia

Con relación a la modificación del numeral 8 "Incorporación de instalaciones de nuevos Agentes del mercado", se establece que para incorporar instalaciones de las Empresas Eléctricas o Consumidores No Regulados, luego de su habilitación como Agentes del MEM, los mismos deberán cumplir los requisitos establecidos en la Norma Operativa N° 25 "Procedimiento de Conexión al Sistema Interconectado Nacional (SIN), Características Técnicas y Contratos", aprobada con la Resolución AETN N° 508/2024 de 02 de agosto de 2024.

Al respecto, esta Autoridad Reguladora considera pertinente dicho cambio de acuerdo a la nueva estructura y objetivo de la Norma.

3.9 Adición del numeral 8. INHABILITACIÓN DE INSTALACIONES DE CONSUMIDORES NO REGULADOS QUE OPERAN EN EL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA

En la propuesta, se incluye el numeral 8 "Inhabilitación de instalaciones de Consumidores No Regulados que operan en el Mercado Eléctrico Mayorista", como se muestra en la siguiente Tabla:

Tabla N° 13

Adición del numeral 8 "Inhabilitación de instalaciones de Consumidores No Regulados que operan en el Mercado Eléctrico Mayorista", por parte del CNDC

Norma Operativa Vigente	Propuesta de Modificación CNDC
	8. INHABILITACIÓN DE INSTALACIONES DE CONSUMIDORES NO REGULADOS QUE OPERAN EN EL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA Para cada instalación de un Consumidor No Regulado, se analizará la presencia de las siguientes causales de inhabilitación: 8.1 Cuando el retiro en una de las instalaciones del Consumidor No Regulado, no cumpla con el Tamaño Mínimo de demanda y/o capacidad instalada según lo establecido en el ROME, para cada periodo estacional continuo o dos periodos estacionales en forma discontinua. 8.2 Cuando las previsiones de demanda máxima de potencia que el Consumidor No Regulado declare

RESOLUCIÓN AETN N° 381/2025; Página 14 de 23

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



RESOLUCIÓN AETN N° 381/2025
TRÁMITE N° 2025-62266-53-0-0-0-DOCP2
CIAE 0104-0000-0000-0001
La Paz, 29 de mayo de 2025

	para el Estudio de Programación de Mediano Plazo para cada una de sus instalaciones, sean inferiores al mínimo establecido en el ROME. Si se incurre en alguna de las causales establecidas en los numerales 8.1 y 8.2, el CNDC informará al Ente Regulador del sector eléctrico para que se establezca la pertinencia de iniciar el proceso de inhabilitación de la autorización otorgada por el Ente Regulador del sector eléctrico a la instalación del Consumidor No Regulado.
--	--

Fuente: Elaboración propia

Con relación a la adición del numeral 8 "Inhabilitación de instalaciones de Consumidores No Regulados que operan en el Mercado Eléctrico Mayorista", que establece los lineamientos de inhabilitación de instalaciones de Consumidores No Regulados en el MEM del Sistema Interconectado Nacional (SIN, esta Autoridad Reguladora considera pertinente dicha adición de acuerdo a la nueva estructura y objetivo de la Norma.

Sin perjuicio de lo señalado, corresponde realizar algunos cambios o ajustes de forma en la redacción de acuerdo a la siguiente Tabla:

Tabla N° 14

Modificación del numeral 8 propuesto por el CNDC, por parte de la AETN

Norma Operativa propuesta por el CNDC	Propuesta de Modificación de la AETN
(...) Si se incurre en alguna de las causales establecidas en los numerales 8.1 y 8.2, el CNDC informará al Ente Regulador del sector eléctrico para que se establezca la pertinencia de iniciar el proceso de inhabilitación de la autorización otorgada por el Ente Regulador del sector eléctrico a la instalación del Consumidor No Regulado (...).	(...) Si se incurre en alguna de las causales establecidas en los numerales 8.1 y 8.2, el CNDC informará a la Autoridad Reguladora del sector eléctrico para que se establezca la pertinencia de iniciar el proceso de inhabilitación de la autorización otorgada por la Autoridad Reguladora a la instalación del Consumidor No Regulado (...).

Fuente: Elaboración propia

3.10 Modificación del numeral 9. INHABILITACIÓN DE AGENTES PARA OPERAR EN EL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA

En la propuesta, se modifica el numeral 9 "Inhabilitación de Agentes para operar en el Mercado Eléctrico Mayorista", como se muestra en la siguiente Tabla:

//...



RESOLUCIÓN AETN N° 381/2025
TRÁMITE N° 2025-62266-53-0-0-0-DOCP2
CIAE 0104-0000-0000-0001
La Paz, 29 de mayo de 2025

Tabla N° 15

Modificación del numeral 9 "Inhabilitación de Agentes para operar en el Mercado Eléctrico Mayorista" por parte del CNDC

Norma Operativa Vigente	Propuesta de Modificación CNDC
9. INHABILITACIÓN DE AGENTES PARA OPERAR EN EL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA Un Agente del MEM será inhabilitado, cuando se evidencie alguna de las siguientes causales: 9.1 No haber ejercido su condición de Agente del MEM y/o no haber obtenido la operación comercial de su primera instalación, en un plazo de <u>dos años</u> calendario, computados a partir de su correspondiente habilitación como Agente del MEM. Adicionalmente, en el caso de Consumidores No Regulados, se procederá con la inhabilitación, cuando se evidencie alguna de las siguientes causales: 9.2 Cuando el Consumidor No Regulado por decisión propia se desconecte físicamente sin que se hubiesen presentado fallas en las instalaciones que lo conectan al SIN, sólo con fines de modificar su operación comercial. 9.3 Por Incumplimiento del requisito del Tamaño Mínimo de demanda como Consumidor No Regulado o capacidad instalada para calificar como Consumidor No Regulado, según lo definido en el ROME, por un periodo estacional continuo o dos periodos estacionales en forma discontinua. 9.4 Declaración para el Estudio de Mediano Plazo de la demanda máxima de potencia, inferior al mínimo establecido para un Consumidor No Regulado, según lo definido en el ROME. En caso de presentarse <u>cualquiera</u> de las causales descritas <u>en este numeral</u>, el CNDC emitirá una Resolución mediante la cual se inhabilite al Agente de su condición de Agente, para operar en el MEM, misma que será informada a la <u>Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN)</u>. Ante dicha inhabilitación, para el caso de Consumidores No Regulados, se aplicará el punto 10.3 de la presente Norma.	9. INHABILITACIÓN DE AGENTES PARA OPERAR EN EL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA Un Agente del MEM podrá ser inhabilitado, cuando se evidencie alguna de las siguientes causales: 9.1 No haber ejercido su condición de Agente del MEM y/o no haber obtenido la operación comercial de su primera instalación, en un plazo de <u>un (1) año</u> calendario, computados a partir de su correspondiente habilitación como Agente del MEM. 9.2 <u>En el caso de Consumidores No Regulados: Cuando el Consumidor No Regulado, por decisión propia se desconecte físicamente mediante sus equipos de maniobra asociados a sus instalaciones que lo conectan al SIN, sin que se hubiesen presentado fallas, ni haya informado al CNDC la realización de mantenimientos o maniobras, sólo con fines de modificar su operación comercial.</u> <u>O cuando el Consumidor No Regulado no cuente con autorización del Ente Regulador del sector eléctrico para al menos una de sus instalaciones.</u> En caso de presentarse <u>alguna</u> de las causales descritas en <u>los numerales 9.1 y/o 9.2</u>, el CNDC emitirá una Resolución mediante la cual se inhabilite la condición de Agente, para operar en el MEM, misma que será informada <u>al Ente Regulador del sector eléctrico</u>. Ante dicha inhabilitación, para el caso de Consumidores No Regulados, se aplicará el punto 10.3 de la presente Norma.

Fuente: Elaboración propia

Con relación a la modificación del numeral 9 "Inhabilitación de Agentes para operar en el Mercado Eléctrico Mayorista", esta Autoridad Reguladora considera pertinente dicho cambio de acuerdo a la nueva estructura y objetivo de la Norma Operativa,

RESOLUCIÓN AETN N° 381/2025; Página 16 de 23

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

LA PAZ: (Oficina Central) Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado) ☎ (591-2) 2312401 - (591-2) 2430309 ☎ (591-2) 2312393
COCHABAMBA: ☎ Av. Humboldt N° 746 (Distribuidor Cobija) ☎ (591-4) 4142100 ☎ (591-4) 4152076
SANTA CRUZ: ☎ Edificio Millennial Tower N° 949; Calle 21 de Mayo ☎ (591-3) 3111291
✉ aetn@aetn.gob.bo ☎ Línea Gratuita: 800-10-2407

www.aetn.gob.bo



RESOLUCIÓN AETN N° 381/2025
TRÁMITE N° 2025-62266-53-0-0-0-DOCP2
CIAE 0104-0000-0000-0001
La Paz, 29 de mayo de 2025

considerando que algunos puntos retirados del numeral 9, ya son considerados en el numeral 8 de la Norma Operativa Propuesta por el CNDC.

Sin perjuicio de lo señalado, corresponde realizar algunos cambios o ajustes de forma en la redacción de acuerdo a la siguiente Tabla:

Tabla N° 16

Modificación del numeral 9 propuesto por el CNDC, por parte de la AETN

Norma Operativa propuesta por el CNDC	Propuesta de Modificación de la AETN
(...)	(...)
b) O cuando el Consumidor No Regulado no cuente con autorización del Ente Regulador del sector eléctrico para al menos una de sus instalaciones.	b) O cuando el Consumidor No Regulado no cuente con autorización de la Autoridad Reguladora del sector eléctrico para al menos una de sus instalaciones.
(...)	(...)
En caso de presentarse <u>alguna</u> de las causales descritas en <u>los numerales 9.1 y/o 9.2</u> , el CNDC emitirá una Resolución mediante la cual se inhabilite la condición de Agente, para operar en el MEM, misma que será informada <u>al Ente Regulador del sector eléctrico</u> . Ante dicha inhabilitación, para el caso de Consumidores No Regulados, se aplicará el punto 10.3 de la presente Norma (...).	En caso de presentarse alguna de las causales descritas en los numerales 9.1 y/o 9.2, el CNDC emitirá una Resolución mediante la cual se inhabilite la condición de Agente, para operar en el MEM, misma que será informada <u>a la Autoridad Reguladora del sector eléctrico</u> . Ante dicha inhabilitación, para el caso de Consumidores No Regulados, se aplicará el punto 10.3 de la presente Norma (...).

Fuente: Elaboración propia

3.11 Modificación del numeral 11. VIGENCIA y 12. MODIFICACION

En la propuesta del CNDC, se modifica los numerales 11 "Vigencia" y 12 "Modificación", como se muestra en la siguiente Tabla:

Tabla N° 17

Eliminación de los numerales 11 "Vigencia" y 12 "Modificación" por parte del CNDC

Norma Operativa Vigente	Propuesta de Modificación CNDC
11. VIGENCIA La presente norma entrará en vigencia una vez publicada por la AETN .	11. VIGENCIA La presente norma entrará en vigencia una vez publicada por <u>el Ente Regulador del sector eléctrico</u> .
12. MODIFICACIONES Cualquier modificación a la presente norma será efectuada por el CNDC, asimismo, la AETN podrá instruir al CNDC la presentación de proyecto de modificación cuando se detecten comportamientos que puedan afectar el normal desarrollo de	12. MODIFICACIONES Cualquier modificación a la presente norma será efectuada por el CNDC, asimismo, <u>el Ente Regulador del sector eléctrico</u> podrá instruir al CNDC la presentación de proyecto de modificación

RESOLUCIÓN AETN N° 381/2025; Página 17 de 23

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



RESOLUCIÓN AETN N° 381/2025
TRÁMITE N° 2025-62266-53-0-0-0-DOCP2
CIAE 0104-0000-0000-0001
La Paz, 29 de mayo de 2025

actividades en el MEM. Cualquier modificación a la Norma Operativa N° 20 será analizada, evaluada y aprobada por la AETN, conforme al artículo 4 del Reglamento de Operación del Mercado Eléctrico (ROME) modificado mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 29549 de 08 de mayo de 2008.	cuando se detecten comportamientos que puedan afectar el normal desarrollo de actividades en el MEM. Cualquier modificación a la Norma Operativa N° 20 será analizada, evaluada y aprobada por el Ente Regulador del sector eléctrico, conforme al artículo 4 del Reglamento de Operación del Mercado Eléctrico (ROME) modificado mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 29549 de 08 de mayo de 2008.
---	--

Fuente: Elaboración propia

Con relación a la modificación del numeral 11 "Vigencia" y 12 "Modificaciones", esta Autoridad Reguladora considera pertinente dicho cambio de acuerdo a la nueva estructura y objetivo de la Norma Operativa

Sin perjuicio de lo señalado, corresponde realizar algunos cambios o ajustes de forma en la redacción de acuerdo a la siguiente Tabla:

Tabla N° 18

Modificación de los numerales 11 y 12 propuestos por el CNDC, por parte de la AETN

Norma Operativa propuesta por el CNDC	Propuesta de Modificación de la AETN
(...) 11. VIGENCIA La presente norma entrará en vigencia una vez publicada por <u>el Ente Regulador del sector eléctrico</u>. 12. MODIFICACIONES Cualquier modificación a la presente norma será efectuada por el CNDC, asimismo, <u>el Ente Regulador del sector eléctrico</u> podrá instruir al CNDC la presentación de proyecto de modificación cuando se detecten comportamientos que puedan afectar el normal desarrollo de actividades en el MEM. Cualquier modificación a la Norma Operativa N° 20 será analizada, evaluada y aprobada por <u>el Ente Regulador del sector eléctrico</u>, conforme al artículo 4 del Reglamento de Operación del Mercado Eléctrico (ROME) modificado mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 29549 de 08 de mayo de 2008 (...).	(...) 11. VIGENCIA La presente norma entrará en vigencia una vez aprobada y publicada por <u>la Autoridad Reguladora del sector eléctrico</u>. 12. MODIFICACIONES Cualquier modificación a la presente norma será efectuada por el CNDC, asimismo, <u>la Autoridad Reguladora</u> del sector eléctrico podrá instruir al CNDC la presentación de proyecto de modificación cuando se detecten comportamientos que puedan afectar el normal desarrollo de actividades en el MEM. Cualquier modificación a la Norma Operativa N° 20 será analizada, evaluada y aprobada por <u>la Autoridad Reguladora</u> del sector eléctrico, conforme al artículo 4 del Reglamento de Operación del Mercado Eléctrico (ROME), modificado mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 29549 de 08 de mayo de 2008 (...).

Fuente: Elaboración propia

3.12 Modificación del CONTRATO DE ADHESIÓN

En la propuesta, se modifica el "CONTRATO DE ADHESIÓN", como se muestra en la siguiente Tabla:

RESOLUCIÓN AETN N° 381/2025; Página 18 de 23

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



RESOLUCIÓN AETN N° 381/2025
TRÁMITE N° 2025-62266-53-0-0-0-DOCP2
CIAE 0104-0000-0000-0001
La Paz, 29 de mayo de 2025

Tabla N° 19

Se modifica el "CONTRATO DE ADHESIÓN" por parte del CNDC

Norma Operativa Vigente	Propuesta de Modificación CNDC
CONTRATO DE ADHESIÓN Conste por el tenor del presente documento privado, un contrato de adhesión que se suscribe al tenor de las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.- (PARTES INTERVINIENTES) Son partes del presente Contrato: a. La Empresa con Matrícula de Comercio..... otorgada por SEPREC, con domicilio legal enrepresentada por según consta en el Testimonio de Poder N°..... de fecha....., el mismo que formará parte indisoluble del presente contrato, habilitada por la <u>Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear AETN</u> para actuar en el MEM como Consumidor No Regulado, como consta en resolución AETN N°..... de fecha a quien en adelante por abreviación se denominara "AGENTE". (...)	CONTRATO DE ADHESIÓN Conste por el tenor del presente documento privado, un contrato de adhesión que se suscribe al tenor de las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.- (PARTES INTERVINIENTES) Son partes del presente Contrato: a. La Empresa con Matrícula de Comercio..... otorgada por SEPREC, con domicilio legal enrepresentada por según consta en el Testimonio de Poder N°..... de fecha....., el mismo que formará parte indisoluble del presente contrato, habilitada por <u>el Ente Regulador del sector eléctrico</u> para actuar en el MEM como Consumidor No Regulado, como consta en resolución AETN N°..... de fecha a quien en adelante por abreviación se denominara "AGENTE". (...)

Fuente: Elaboración propia

Con relación a la modificación del CONTRATO DE ADHESIÓN en la Norma Operativa propuesta, esta Autoridad Reguladora considera pertinente dicha adición de acuerdo a la nueva estructura y objetivo de la Norma Operativa, no existiendo observaciones.

Sin perjuicio de lo señalado, corresponde realizar algunos cambios o ajustes de forma en la redacción de acuerdo a la siguiente Tabla:

Tabla N° 20

Se modifica el "CONTRATO DE ADHESIÓN" propuesto por el CNDC, por parte de la AETN

Norma Operativa propuesta por el CNDC	Propuesta de Modificación de la AETN
CONTRATO DE ADHESIÓN Conste por el tenor del presente documento privado, un contrato de adhesión que se suscribe al tenor de las siguientes cláusulas:	CONTRATO DE ADHESIÓN Conste por el tenor del presente documento privado, un contrato de adhesión que se suscribe al tenor de las siguientes cláusulas:

RESOLUCIÓN AETN N° 381/2025; Página 19 de 23

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



RESOLUCIÓN AETN N° 381/2025
TRÁMITE N° 2025-62266-53-0-0-0-DOCP2
CIAE 0104-0000-0000-0001
La Paz, 29 de mayo de 2025

CLÁUSULA INTERVINIENTES)	PRIMERA.- (PARTES	CLÁUSULA INTERVINIENTES)	PRIMERA.- (PARTES
Son partes del presente Contrato: b. La Empresa con Matrícula de Comercio..... otorgada por SEPREC, con domicilio legal enrepresentada por según consta en el Testimonio de Poder N°..... de fecha....., el mismo que formará parte indisoluble del presente contrato, habilitada por <u>el Ente Regulador del sector eléctrico</u> para actuar en el MEM como Consumidor No Regulado, como consta en resolución AETN N°..... de fecha a quien en adelante por abreviación se denominará "AGENTE". (...)		Son partes del presente Contrato: c. La Empresa con Matrícula de Comercio..... otorgada por SEPREC, con domicilio legal enrepresentada por según consta en el Testimonio de Poder N°..... de fecha....., el mismo que formará parte indisoluble del presente contrato, habilitada por <u>la Autoridad Reguladora</u> del sector eléctrico para actuar en el MEM como Consumidor No Regulado, como consta en resolución AETN N°..... de fecha a quien en adelante por abreviación se denominará "AGENTE". (...)	

Fuente: Elaboración propia

3.13 De la impugnación a la Resolución CNDC 501/2025-5 de 28 de enero de 2025

De la revisión a los registros que cursan en la AETN, se establece la inexistencia de impugnación alguna contra la Resolución por la cual se aprobó en instancia del CNDC la "Propuesta de Norma Operativa N° 20 - Habilitación de Agentes para operar en el Mercado Eléctrico Mayorista", dentro del plazo establecido en el artículo 7 del Reglamento de Operación del Mercado Eléctrico (ROME), aprobado mediante Decreto Supremo N° 26093 de 02 marzo de 2001, modificado por el Decreto Supremo N° 29549 de 08 de mayo de 2008, que dispone:

"Cualquier acto o decisión del Comité podrá ser revisado mediante impugnación de cualquiera de los Agentes del Mercado que se sienta perjudicado. La impugnación deberá ser interpuesta ante la Superintendencia dentro de los cuarenta (40) días hábiles de emitida la Resolución del Comité, en forma escrita y señalando domicilio procesal." (Las negrillas son nuestras).

Conforme los antecedentes del presente Trámite, se verifica que el CNDC ha procedido con la notificación de la "Propuesta de Norma Operativa N° 20 - Habilitación de Agentes para operar en el Mercado Eléctrico Mayorista", a todos los Agentes del Mercado Eléctrico Mayorista (MEN), en fecha 28 de enero de 2025, es decir, el plazo para cualquier impugnación vence el 27 de marzo de 2025 (cuarenta días) y la propuesta fue remitida mediante nota con Registro N° 5287 de 1° de abril de 2025.

Por lo que, al haber concluido el plazo para la presentación de impugnaciones y al no existir solicitud de revisión u observación a la citada propuesta, corresponde a esta Autoridad Reguladora proceder con la aprobación de la Norma Operativa N° 20 "Habilitación de Agentes para operar en el Mercado Eléctrico Mayorista" conforme el análisis realizado en el presente Informe, en cumplimiento al procedimiento establecido en el inciso b) del artículo 4 del Reglamento de Operación del Mercado Eléctrico (ROME), aprobado mediante Decreto Supremo N° 26093 de 02 de marzo de 2001, modificado por el Decreto Supremo N° 29549 de 08 de mayo de 2008.

RESOLUCIÓN AETN N° 381/2025; Página 20 de 23

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



RESOLUCIÓN AETN N° 381/2025
TRÁMITE N° 2025-62266-53-0-0-0-DOCP2
CIAE 0104-0000-0000-0001
La Paz, 29 de mayo de 2025

4. CONCLUSIONES

- 4.1 La propuesta de modificación de la Norma Operativa N° 20 "Habilitación de Agentes para operar en el Mercado Eléctrico Mayorista", aprobada por el Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC) mediante Resolución CNDC 501/2025-5 de 28 de enero de 2025, contiene observaciones de forma y redacción, las cuales en virtud de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 4 del Reglamento de Operación del Mercado Eléctrico (ROME), aprobado mediante Decreto Supremo N° 26093 de 02 de marzo de 2001, modificado por el Decreto Supremo N° 29549 de 08 de mayo de 2008, fueron subsanadas por esta Autoridad Reguladora.
- 4.2 Cumplido el plazo de impugnación establecido en el artículo 7 del ROME (40 días de emitida la Resolución del CNDC), se verifica que esta Autoridad Reguladora no recibió impugnación alguna contra la Resolución CNDC N° 501/2025-5 de 28 de enero de 2025, que aprueba la modificación de la Norma Operativa N° 20 "Habilitación de Agentes para operar en el Mercado Eléctrico Mayorista", por lo que, corresponde aprobar la misma mediante Resolución y revocar la Resolución AETN N° 46/2023 de 26 de enero de 2023, que aprobó la versión en actual vigencia.

5. RECOMENDACIONES

Con base a las conclusiones arribadas, se recomienda lo siguiente:

- 5.1. Aprobar la Norma Operativa N° 20 "Habilitación de Agentes para operar en el Mercado Eléctrico Mayorista", que en Anexo forma parte del presente Informe, para su aplicación por parte del Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC).
- 5.2. Revocar la Resolución AETN N° 46/2023 de 26 de enero de 2023, que aprobó la versión en actual vigencia, a partir de la publicación con la Resolución que emerja del presente Informe.
- 5.3. Disponer la publicación de la Resolución que emerja del presente Informe, por una sola vez en un órgano de prensa de circulación nacional, en aplicación del artículo 34 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo.
- 5.4. Una vez publicada Resolución Administrativa que apruebe la modificación de la Norma Operativa N° 20 "Habilitación de Agentes para operar en el Mercado Eléctrico Mayorista", remitir una copia de la citada Resolución al Viceministerio de Electricidad y Energías Renovables (VMEER), de acuerdo a lo dispuesto en el inciso c) artículo 4 del Reglamento de Operación del Mercado Eléctrico (ROME), aprobado mediante Decreto Supremo N° 26093 de 02 marzo de 2001, modificado mediante Decreto Supremo N° 29549 de 08 de mayo de 2008 (...).

Que por lo expuesto, en atención a lo dispuesto por el parágrafo III del artículo 52 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo, se acepta el análisis realizado en el Informe AETN-DOCP2 N° 1042/2025 de 19 de mayo de 2025, como fundamento de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN AETN N° 381/2025; Página 21 de 23

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



RESOLUCIÓN AETN N° 381/2025
TRÁMITE N° 2025-62266-53-0-0-0-DOCP2
CIAE 0104-0000-0000-0001
La Paz, 29 de mayo de 2025

CONSIDERANDO: (Conclusión)

Que por el análisis realizado en el Informe AETN-DOCP2 N° 1042/2025 de 19 de mayo de 2025, en aplicación de la normativa vigente del sector eléctrico, se concluye que corresponde Aprobar la Norma Operativa N° 20 "*Habilitación de Agentes para operar en el Mercado Eléctrico Mayorista*", para su aplicación por parte del Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC), de conformidad a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 4 del Reglamento de Operación del Mercado Eléctrico (ROME), aprobado mediante Decreto Supremo N° 26093 de 02 de marzo de 2001, modificado por el Decreto Supremo N° 29549 de 08 de mayo de 2008; asimismo, Revocar la Resolución AETN N° 46/2023 de 26 de enero de 2023, que aprobó la anterior versión de la norma mencionada.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), conforme a designación contenida en la Resolución Suprema N° 30700 de 03 de enero de 2025, en uso de las funciones y atribuciones conferidas por la Ley N° 1604 de Electricidad de 21 de diciembre de 1994, el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, el Decreto Supremo N° 3892 de 1° de mayo de 2019, y demás disposiciones legales en vigencia; y en consideración al análisis efectuado en el Informe AETN-DOCP2 N° 1042/2025 de 19 de mayo de 2025;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la Norma Operativa N° 20 "*Habilitación de Agentes para operar en el Mercado Eléctrico Mayorista*", que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, para su aplicación por parte del Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC), de conformidad a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 4 del Reglamento de Operación del Mercado Eléctrico (ROME), aprobado mediante Decreto Supremo N° 26093 de 02 de marzo de 2001, modificado por el Decreto Supremo N° 29549 de 08 de mayo de 2008.

SEGUNDO.- REVOCAR la Resolución AETN N° 46/2023 de 26 de enero de 2023, que aprobó la versión anterior de la Norma Operativa N° 20 con la denominación "*Habilitación de Agentes para operar en el Mercado Eléctrico Mayorista*", a partir de la publicación con la presente Resolución.

TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución, por una sola vez en un órgano de prensa de circulación nacional a través de su edición impresa y/o de su edición digital, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo, concordante con el parágrafo I del artículo 9 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE (RLPA-SIRESE), aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, modificado por el Decreto Supremo N° 5003 de 16 de agosto de 2023 y en la página web <https://www.aetn.gob.bo> de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN).

RESOLUCIÓN AETN N° 381/2025; Página 22 de 23

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



RESOLUCIÓN AETN N° 381/2025
TRÁMITE N° 2025-62266-53-0-0-0-DOCP2
CIAE 0104-0000-0000-0001
La Paz, 29 de mayo de 2025

CUARTO.- DISPONER la remisión de una copia de la presente Resolución y su Anexo, al Viceministerio de Electricidad y Energías Renovables (VMEER), dependiente del Ministerio de Hidrocarburos y Energías (MHE) para su conocimiento y fines consiguientes, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 4 del Reglamento de Operación del Mercado Eléctrico (ROME), aprobado mediante Decreto Supremo N° 26093 de 02 de marzo de 2001, modificado por el Decreto Supremo N° 29549 de 08 de mayo de 2008.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme:

Mario Antonio Puga Valenzuela
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE
ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR

Luis Pablo Díaz Vidal
DIRECTOR LEGAL
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE
ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR

NMM



RESOLUCIÓN AETN N° 381/2025; Página 23 de 23

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

